ASOPAGOS s.a.

Certificación de Pago

Se certifica que la empresa , identificada con CC-32831113 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social y parafiscales de la siguiente manera:

REFERENCIA POR TIPO DE PLANILLA		CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE ADMINISTRADORA	Nro. AFILIADOS	DÍAS MORA	COTIZACIÓN	INTERES	VALOR TOTAL
Período pensión:	2022-11	EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	1	0	200.000	0	200.000
Período salud:	2022-11	14-4	860002183	SEGUROS COLPATRIA	1	0	8.400	0	8.400
Planilla Nro.:	24858511 Tipo I	SINCCF	0	SIN CCF	1	0	0	0	0
Clase de aportante:	I	PASENA	899999034	SENA	0	0	0	0	0
Fecha transacción:	2022-11-22	PAICBF	899999239	ICBF	0	0	0	0	0
Banco:	BANCOLOMBIA	PAESAP	899999054	ESAP	0	0	0	0	0
Transacción:	1769252222	PAMIED	899999001	MINEDU	0	0	0	0	0
						GRAN TOTAL			$ 208.400

PAGADO

Colpensiones

CUCUTA, 21 de Junio de 2021 2021_6997300-27437409

Señor (a):
ANGELICA MARIA SANTIAGO LATORRE
AV4A CALLE 12B NORTE T15 APT. 104
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

Referencia: Radicado No. 2021_6997300 del 21 de Junio de 2021
Ciudadano: ANGELICA MARIA SANTIAGO LATORRE
Identificación: C.C. 32831113
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Vinculación Inicial

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia ha sido rechazada.

Causal: Personas excluidas del Sistema General de Pensiones, en razón a la edad.

Por otra parte, es importante indicar que Colpensiones en calidad de administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida se encuentra en la obligación de acatar las normas de carácter general, por tanto, se debe dar aplicación al artículo 2º del Decreto 758 de 1990, que manifiesta lo siguiente:

"Artículo 2o. Personas excluidas del seguro de invalidez, vejez y muerte. Quedan excluidos del Seguro Social Obligatorio de Invalidez, Vejez y Muerte:
a) Los trabajadores dependientes que al inscribirse por primera vez en el Régimen de los Seguros Sociales, tengan 60 o más años de edad;
b) Los trabajadores independientes que se afilien por primera vez con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es varón;
(...)".